

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Daniel Alfonso Londoño Ramírez y/o.
Demandado.	Tanques y Camiones S.A. y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00517 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia inicial.

Con fundamento en el artículo 372 del CGP., se fija audiencia inicial para el **día 12 de abril de 2023 a las 9:00 a.m.**, a través de **la plataforma virtual de Teams Microsoft** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización; oportunidad que se aprovechará para adelantar las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Desde esta oportunidad, se hace un llamado a las partes y a sus apoderados judiciales para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como la de proporcionar los correos electrónicos de los que deben concurrir a la misma, facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento de aquellas pruebas que deban ser practicadas necesariamente de manera presencial y con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes demandantes y demandados a rendir interrogatorio de parte en los términos del numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, que se absolverá en esta misma audiencia y en donde habrá de agotarse el programado de manera oficiosa por el Despacho y el que cada parte desea formular frente a la otra que previamente solicitó.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., así: la inasistencia de los demandantes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, a la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se les impondrá multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Estando en esta oportunidad el Despacho estima prudente emitir un pronunciamiento respecto de alguna de las pruebas solicitadas por las partes. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

Pruebas parte demandante

Oficios.

Considerando que la parte actora ejerció, sin resultado idóneo, su respectivo derecho de petición para obtener las respuestas que mediante oficio desea (archivo 1.3 páginas 14 a la 16 C-1), se dispone:

1. **Ofíciase** a la Inspección de **Tránsito y Transporte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Caldas**, Antioquia para que allegue copia auténtica de todo lo actuado con relación al Informe Policial de Accidentes de Tránsito No A00148681 00000908 del día 20 de septiembre del 2015 que corresponde al expediente R12538.
2. Observada la respuesta de la Fiscalía General de la Nación obrante en archivo 2.7 C-1, **ofíciase** al **Juzgado Penal del Circuito de Caldas – Antioquia** para que allegue copia auténtica de todo lo actuado bajo el SPOA 050016000206201547118.
3. **Ofíciase** a la **EPS Coomeva** para que certifique el valor cancelado al señor Daniel Alfonso Londoño Ramírez por concepto de incapacidades médicas con ocasión del accidente sufrido el día 20 de septiembre del 2015.

Por secretaría, **realícese** las gestiones de rigor.

Pruebas parte demandada Seguros Generales Suramericana S.A.

Oficios.

1. Observada la respuesta obrante en el archivo 3.3 C-1, **ofíciase** a Sinergia Salud Unidad Básica de Envigado para que remita la historia clínica del demandante, Sr. Daniel Alfonso Londoño Ramírez.

El **pronunciamiento de las demás pruebas** se hará dentro de la audiencia inicial que aquí se fijó.

Se **requiere** a las partes y a sus apoderados judiciales para que proporcionen de manera inmediata sus correos electrónicos.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8867833593c8745bf209546945845c2576f7330768f51cf1e4700b142b7d61af**

Documento generado en 15/03/2023 06:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>